

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 96

Radicación No. 11084817
DEMANDANTE: GRUPO CBC S.A.
DEMANDADO: MARÍA NELLY HURTADO GUERRERO

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

HORA INICIO: 9:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

Adolfo León Varela Sánchez, Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

Francisco Melo Rodríguez, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.

Mónica Parrado, abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.

Por la Demandante - Su apoderado Dr. Néstor Javier González G, identificado con c.c. No. 19.422.057 de Bogotá y T.P. No. 102.381 del C. S. de la J.

Por la Demandada – María Nelly hurtado Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.780.057 expedida en Moniquirá (Boyacá) así como su apoderada, Dra. Dayanna Andrea Chaparro Chaves, identificada con C.C. No. 53.905.083 de Bogotá y T.P. No. 148.713 del C. S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS:

1. FALLO

Continuando con la realización de la audiencia prevista en el artículo 432 del C. de P.C., de acuerdo con lo dispuesto en acta No. 87 del 21 de agosto de 2012, el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, profirió la sentencia en el presente asunto, de la que se puede se extraer lo siguiente:



"RESUELVE

1. **Declarar** que María Nelly Hurtado Guerrero incurrió en los actos de competencia desleal previstos en los artículos 10º (confusión) y 15ª (explotación de la reputación ajena) de la Ley 256 de 1996, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia
2. **Ordenar a** María Nelly Hurtado Guerrero que se abstenga de seguir utilizando el signo "La Brasa Roja" en cualquiera de sus versiones o cualquiera otro confundible con ese signo, así como las características gráficas del mismo.
3. **Condenar a** María Nelly Hurtado Guerrero a pagar a favor de Grupo C.B.C. S.A. dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de **siete millones treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$7.038.449)**. Pasado ese término, la demandada deberá reconocer intereses de mora a la tasa del 6% efectivo anual.
4. **Condenar en costas a las partes demandada y demandante en el 50% cada una.** Para el efecto se fija por concepto de **Agencias en Derecho**, la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹ que ascienden a **cuatro millones quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos (\$ 4.533.600)** que serán pagados por las partes en partes iguales. Secretaría proceda de conformidad."

A continuación, se les indica a las partes que esta decisión queda notificada en estrados y que el momento para impugnar es ahora.

La siguiente etapa la adelantó el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal **FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ**.

2. TRAMITE APELACIÓN

Siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso primero del artículo 352 del C.P.C., este Despacho concederá el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada, ante el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve**:

1. **Conceder** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra esta sentencia.
2. Por **Secretaría remítase** el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Para el efecto, el apelante deberá suministrar el valor de las copias de la sentencia en el término legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356 del C. de P. C.

¹ El SMLMV se estableció para el año 2012 en la suma de \$566.700.



Siendo las 10:20 a.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

MÓNICA PARRADO MERCHÁN
Abogada del Grupo de Competencia Desleal

NÉSTOR JAVIER GONZÁLEZ G.
Apoderado de la demandante GRUPO CBC S.A.

MARÍA NELLY HURTADO GUERRERO
Demandada

DAYANNA ANDREA CHAPARRO CHAVES.
Apoderado de la demandada MARIA NELLY HURTADO GUERRERO.

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.

ADOLFO LEÓN VARELA SANCHEZ
Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales